

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS**

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permane de las mismas; pero los de interés particular harán su inserción, extendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Baeiz y Velarde, núm. 23, 2.<sup>a</sup>, sin cuya orden é V. B. no se insertaría.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

**PARTÉ OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL GOBIERNO

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Febrero.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

(Continuacion)

Se considerarán Agentes para los fines del impuesto todas aquellas personas que procuren suscripciones á las Compañías de seguros, y que sin sueldo fijo cobren comisiones por su trabajo.

Los empleados ó funcionarios de las mismas compañías que perciban sueldo determinado, continuarán tributando por la cuota que fija la tasa 2<sup>a</sup> de la contribución industrial. Pero si dichos empleados, además de su ocupación habitual en las oficinas se dedican, aunque sea eventualmente, á procurar seguros, pagarán también el 2<sup>a</sup> por 100 de las comisiones que perciban por este concepto.

Art. 4.<sup>a</sup> Están obligadas al pago del impuesto, tanto las personas naturales como las jurídicas que realicen contratos de seguros, ya estén ó no matriculadas como comerciantes ó industriales para otros negocios distintos.

Art. 5.<sup>a</sup> Tanto las Compañías como sus Agentes están en la obliga-

ción de presentar oportunamente el parte de alta que preceptúa el artículo 115 del Reglamento de la contribución industrial en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su domicilio social ó su representación general.

Las declaraciones y relaciones que presenten los Agentes en la oficina de la provincia donde residan, si no fuesen la misma en que se halle establecida la Sociedad de que dependan, serán remitidas á la Administración en que ésta tenga su domicilio para los efectos de la liquidación y pago del impuesto que aquellas correspondan.

**CAPÍTULO II.**

De la administración del impuesto.

Ar. 6.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el apartado 5.<sup>a</sup> del artículo 43 de la ley de Presupuestos citada, las Compañías de seguros publicarán anualmente en la «Gaceta de Madrid», y remitirán á la Dirección general de Contribuciones directas, el Balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse expresamente la partida que hayan recaudado por primas de seguros antiguos y corrientes efectuados en España, con la debida separación.

Las Compañías extranjeras que tengan sucursales ó representaciones en España cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior, presentando en la indicada Dirección relaciones juradas, deducidas del registro de primas que han de llevar necesariamente, á la vez que lo hagan del balance oficial, cuyos documentos harán publicar en la «Gaceta de Madrid».

En dichos documentos constarán, además de las partidas recaudadas por primas, el número de pólizas suscritas durante el año, la cuantía de las primas devengadas y la de los seguros liquidados en el mismo período.

Las Compañías cumplirán lo dispuesto anteriormente dentro de los

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LÓPEZ DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

diez primeros días del mes siguiente al en que cada una hubiese cerrado el ejercicio y liquidado sus operaciones anuales.

Art. 7.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Directores y Gerentes de dichas Compañías y Sociedades remitirán también á la Administración de Hacienda de las provincias en que aquellas tengan su domicilio social, ó si son extranjeras, de las en que se halle establecida su Gerencia ó representación general, y dentro del primer mes de cada trimestre económico los documentos siguientes:

A Una relación expedida por el funcionario encargado de la contabilidad, que comprenda en detalle las operaciones realizadas en el trimestre precedente, para lo cual se hará constar en ella: primero, el número de la póliza expedida; segundo, la fecha en que comenzó á regir el contrato de seguro; tercero, el importe estipulado de la prima anual; cuarto, la fecha en que debe ser satisfecha.

B Otra relación, en que consten también en detalle: primero, el importe de las primas de los contratos existentes devengadas en el trimestre anterior, designándolas por el número de las respectivas pólizas; segundo, el importe de lo satisfecho por las mismas; tercero, el de las que quedan pendientes de pago; cuarto, el de las bajas ocurridas en el mismo trimestre, con designación de los números de las pólizas.

C Otra relación, en que conste: primero, el importe total de las primas devengadas durante el trimestre anterior, sea cual fuere la fecha del contrato; segundo, el de las realizadas, expresando con separación la cifra que corresponde al trimestre último y la que proceda de otros anteriores. Respecto á estas últimas, se hará expresión del número de las pólizas á que se refiere el pago.

D En el primer mes siguiente al en que cada Compañía hubiese cerrado el ejercicio y liquidado sus opera-

ciones, remitirán también los expresados Directores y Gerentes á las Administraciones respectivas copia del balance especial remitido á la Dirección de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 6.<sup>a</sup>

E Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, expedirán igualmente los Directores y Gerentes de las Sociedades de seguros de vida, de incendios y de daños en la propiedad mueble ó inmueble, una certificación en que se consigne el importe de las primas realizadas durante el año anterior; y los de Sociedades de seguro marítimo y de valores, el de las efectuadas en el último trimestre, entregándolas en la respectiva Administración.

(Se continuará).

**GOBIERNO CIVIL**

DR. LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Número 6103**

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Rubia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Castro de la Cueva, término del lugar de Bejarís, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, que linda á todos vientos terreno comun y particular.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida en dirección Norte el portal de la primera cabaza llamada Selaya y propiedad de D. Mateo Obregón, y se

medirán al Norte 200 metros la 1.<sup>a</sup> estaca, de esta al Este 100 la 2.<sup>a</sup>, de esta al S. 700 la 3.<sup>a</sup>, de esta al O. 200 la 4.<sup>a</sup>, de esta al Norte 700 la 5.<sup>a</sup> y de esta al Este 100 metros, los que instan a con el punto de partida ceñirán el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 23 de Enero.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Enero de 1896.

A. de Odriozola.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### SUMINISTROS

Mes de Enero de 1896

La Comision provincial de Santander en unio del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes.

Racion de paja á veintiseis céntimos de peseta.

Racion de cobada á noventa y nueve céntimos de peseta.

Racion de leña á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una Peseta.

Racion de un quintal métrico de carbon á nuevo pesetas sesenta y un céntimos.

Racion de un idem idem de leña á tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta trece céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejercito y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Enero de 1896.—E. V. P. de la C. P., A. Lanuza.—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gomez del Rio.—El Secretario, A. Peira.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### CIRCULAR

#### Cédulas personales

Próximo a terminar el plazo voluntario para la expedicion de las cédulas personales del actual año económico, correspondientes al Ayuntamiento de esta localidad, y quedando en el mismo algunos contribuyentes y cabezas de familia sin haberse practicado de tan importantes documentos; esta Administracion con el fin de evitar el pago de los recargos ó multas que previene la vigente instrucción del impuesto, les invita a que con la mayor premura acudan a la oficina recaudatoria, sita en la calle de Velasco, núm. 1 entresuelo,

en donde pueden adquirir dichas cédulas y satisfacer el importe de las mismas.

Santander 29 de Enero de 1896.—El Administrador, José Quintana.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Juan Peña Diaz Villegas, hijo de Emeterio y de Josefa, natural de Burgos, y no habiendo pedido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia nueve de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo José Ruiz Mendez, hijo de Pedro y de María, natural de Torrelavega, y no habiendo pedido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia nueve de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, suriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Esteban Ortiz Perez, de padres desconocidos, natural de Santander, y no habiendo pedido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia nueve de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el

art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, suriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Joaquín Lastra Fernandez, hijo de José y de Francisca, natural de Santander, y no habiendo pedido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia nueve de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, suriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

### Providencias judiciales

#### CEDULA DE NOTIFICACION.

El señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Santona y su partido, en providencia dictada en el expediente instado por don Celedonio Corrales Ruiz, vecino de Beranga, sobre aprobacion de las operaciones particionales de bienes reclamados por don Martin Solórzano y Corrales, vecino que fué de aquel pueblo, y que á su fallecimiento dejó por sus hijos y herederos á doña Florentina, don Primo, don Andrés y don Ramon Solórzano Ortiz, estos tres últimos ausentes en Ultramar y en ignorado paradero, tiene acordado que indicadas operaciones se pongan de manifiesto en la Escribanía del autorizante por término de ocho dias, que esta resolucion se haga saber a dichos herederos ausentes á medio de edictos que se figuraran en el pueblo de Beranga, y esta cabeza de partido sin perjuicio de insertarla en el «Boletin oficial» de la provincia, para que en el mencionado término expongan lo que crean conveniente respecto á la aprobacion de dichas operaciones, parandoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar;

Entretanto comparezcan estos se entiendan los autos con el representante del Ministerio Fiscal, debiendo empezar á correr el mencionado término desde el en que se inserta la cedula en dicho «Boletin». Y con el fin de que tenga lugar dicha insercion, extiendo la presente en Santona á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Escrivano, Sebastian Olazábal.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se ha dirigido al Ilustrísimo

señor Presidente de la Audiencia, con fecha 16 del actual, la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr. El señor Ministro de Fomento, comunica con fecha 3 del corriente al señor Ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—

Exmo. Sr. Enteraida S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), del estado en que se hallan en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la población de España, correspondiente al período de 1886 á 88, así como los de avance posteriores á dicho período, y teniendo presente lo dispuesto en la ley, fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo artículo 5.<sup>o</sup> se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio por conducto de la expresa Direccion general los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer. Primero. Que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Peninsula e Islas adyacentes, en las relaciones ú hojas impresas que al expresado objeto se han preparado, extractos numéricos circunstanciados de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieren en los libros durante el sexenio de 1889 94, y Segundo. Que á fin de que todos los Juzgados municipales evalúen este servicio con la debida diligencia, aunque por el no hayan de recibir retribucion alguna a causa de las economias introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular, como otras veces, á los propios Juzgados por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales, las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.<sup>o</sup> de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligacion en que estan de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadisticos de las provincias, en la forma y á medida que estos funcionarios las soliciten. Lo que traslado á V. I. para que a los fines de la preinserta Real orden se sirva excitar el celo de los Jueces municipales de su territorio para el mejor y más exacto desempeño del servicio que les reclama.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente «Boletin oficial» para su más exacto y puntual cumplimiento por los Jueces municipales de los partidos judiciales, correspondientes á la provincia.

Burgos 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del «Boletin oficial», ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periodico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues esta resuelta á que la reparacion en Santander y el envio al correo de los numeros se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente vienen al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza Calle de Lope de Vega, 4, SANTANDER.

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESO DE MINAS

#### 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año económico de 1895-96, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD.	Título de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mine- ral ex- traido.	Valor en boca de mi- na el quin- tal.	Importe Total.		Importe del 2 p <sup>o</sup>	
							Qts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
273	D. José Mac Lennan	Tercer Resguardo	Hierro	52 : 0	40000	» 60	12000	»	240	»
238	Marcelino Haro	Dá y Alba	Idem	50 : 0	18000	» 25	4500	»	90	»
606	Sres. Willian B. y Compañía	Nueva Trinidad	Idem	50 : 0	37698	» 25	9424 50	183 49	450	»
598	Los mismos	Desengalio	Idem	50 : 0	38999	» 25	8490 75	169 99	195	»
599	Los mismos	Francisca	Idem	50 : 0	35592	» 25	8898	»	177 96	»
596	Los mismos	Carmelina	Idem	50 : 0	50258	» 25	12564 50	251 29	500	»
616	Harrison y Turner	Eureka	Idem	52 : 0	42000	» 30	12600	»	352	»
»	Sociedad Vidriera Reinesana	Luisiana	Carbon Lignite	Seco	2200	» 30	660	»	13 20	»
213	D. Juliana Piñeda	Pepita	Hierro	52 : 0	42000	» 20	8400	»	168	»
570	Sres. Hugh Lyle Lmgth	Antonia	Idem	54 : 0	2560	» 20	512	»	10 24	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Idem	48 : 0	85000	» 25	21250	»	425	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 á 36	12000	4 »	48000	»	960	»
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 á 35	15850	4 »	63400	»	1268	»
497	La misma	Rentería	Idem	25 á 26	11000	2 50	27500	»	550	»
295	La misma	Que será	Idem	25 á 26	12550	2 50	31375	»	627 50	»
401	La misma	Plomo	Idem	62 : 0	1000	6 »	6000	»	120	»
»	La misma	Calamina	Idem	29 á 30	610	3 10	1891	»	37 82	»
411	La misma	San Félix	Idem	25 á 26	590	2 30	1357	»	27 14	»
»	La misma	Teresa	Idem	29 á 30	8090	3 10	25079	»	501 58	»
437	La misma	Enriqueta	Idem	25 á 26	2480	2 30	5704	»	114 08	»
422	La misma	Buenita	Idem	29 á 30	4510	3 10	13981	»	279 62	»
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 á 30	130	3 10	403	»	8 96	»
»	La misma	Magdalena	Idem	29 á 30	160	3 10	496	»	9 92	»
406	La misma	Dulcinea	Idem	29 á 30	740	2 30	1702	»	34 04	»
415	La misma	Primera	Idem	29 á 30	70	3 10	217	»	4 34	»
731	La misma	Clara	Idem	25 á 26	840	2 30	1932	»	38 64	»
419	La misma	Isidra	Idem	25 á 26	280	2 30	644	»	12 88	»
413	La misma	Ceferina	Idem	29 á 30	4960	2 10	15376	»	307 52	»
159	Compañía Minera de Setares	Industria	Idem	29 á 30	1080	3 10	3348	»	66 96	»
535	La misma	Chiton 2.º y 5.º	Idem	29 á 30	80	3 10	248	»	4 96	»
130	D. José Mac Lennan	Maria	Hierro	50 : 0	441866	» 25	110466 50	2209 38	446	»
118	Sociedad Chávarri Billefreid y Compañía	Protectora	Idem	50 : 0	39234	» 25	9808 50	196 17	196	»
363	D. Pedro Alvarado y Compañía	Elisa	Idem	52 : 0	116000	» 30	34800	»	696	»
843	Félix Herrero						70000	»	21000	»
							757	1 50	1140	»
							16600	» 25	400	»
									80	»
									529176 75	10682 52
<b>TOTALES</b>										

Santander 29 de Enero de 1896.

El Delegado de Hacienda:

R. DE OELLANA.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de administración local fechada 1.º de Junio siguiente, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	40630 84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	549076 10
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>589706 94</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	493724 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	95983 27

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Ptas.	Cts.		
1 Propios . . . . .	10269 39		13814 89	24084 28
2 Mentes . . . . .	"		"	"
3 Impuestos . . . . .	64880 14		79229 45	144109 59
4 Beneficencia . . . . .	2529 04		16360 10	18859 14
5 Instrucción pública . . . . .	"		"	"
6 Corrección pública . . . . .	"		3151 50	3151 50
7 Extraordinarios . . . . .	4590 36		2429 29	7019 65
8 Ampliación . . . . .	"		"	"
9 Resultados . . . . .	"		"	"
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	417047 49		429483 04	846530 53
11 Reintegros . . . . .	266 72		77 16	343 88
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	"		"	"
13 Id. de ensanche de población . . . . .	201 27		4530 67	4731 94
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>499784 41</b>		<b>549076 10</b>	<b>1048860 51</b>
<b>PAGOS.</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	50420 26		48849 84	99270 10
2 Policía de Seguridad . . . . .	34886 87		32470 35	68357 12
3 Policía urbana . . . . .	40274 19		48938 33	89212 52
4 Instrucción pública . . . . .	12319 39		13667 93	25987 32
5 Beneficencia . . . . .	42835 58		58709 83	101675 41
6 Obras públicas . . . . .	43178 14		39090 62	82268 76
7 Corrección pública . . . . .	4425 56		5618 23	10043 79
8 Mentes . . . . .	"		"	"
9 Cargas . . . . .	225645 08		226874 95	452520 03
10 Obras de nueva construcción . . . . .	2811 71		10991 70	13803 41
11 Imprevistos . . . . .	2826 79		5270 07	8096 86
12 Ampliación . . . . .	"		"	"
13 Resultados . . . . .	"		"	"
14 Devoluciones . . . . .	"		"	"
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	"		"	"
16 Id. de ensanche de población . . . . .	"		2242 92	2242 92
<b>Data . . . . .</b>	<b>459153 57</b>		<b>493724 67</b>	<b>959878 24</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En Santander á 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Luis Zumelzu.—V. R.: El Alcalde, J. M. González Trevilla.

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campoo de Suso  
Las Rozas  
Los Tejos  
Luena  
Mazcuerras  
Miengo  
Peñarrubia  
Raileba  
Villaverde de Trucios  
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas

Bareyo

Bárcena de Cicero

Camaleño

Campoo de Yuso

Cárdenas

Castañeda

Castro ó Cillerige

Colindres

Comillas

Cervera

Campoo de Suso

Enmedio

Entrambasaguas

Hazas en Cesto

Herrerías

Las Rozas

Los Tejos

Liérganes

Liérganes (Alcalde)

Liendo

Lamason

Luena

Mazcuerras

Molledo

Miera

Miengo

Noja

Potes

Pelaciones

Pesquera

Pesaguero

Peñarrubia

Reocín

Rionansa

Riobamba

Riobamba